



REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
GOBERNADOR REGIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA FNDR N° 717 /

COPIAPÓ, 25 OCT 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; las Resoluciones Nros. 7/2019 y N°16/2020, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

El Proyecto denominado **“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL”** financiado con recursos del Gobierno Regional de Atacama (F.N.D.R.).

RESUELVO:

1.- **ASÍGNESE** y entiéndase transferidos a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL, los bienes correspondientes al Proyecto **“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL”**, financiado con recursos del Gobierno Regional de Atacama, F.N.D.R.

2.- **TÉNGASE POR APROBADO** el convenio de transferencia de Bienes de fecha 07 de octubre del 2022, suscrita entre el **Gobierno Regional de Atacama** y la Ilustre Municipalidad de Chañaral y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE BIENES ADQUIRIDOS CON
RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

**“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL”
IDI 40004064**

En Copiapó, a 07 de octubre, comparecen por una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT N°72.232.200-2, representada por su órgano ejecutivo el Gobernador Regional don **MIGUEL VARGAS CORREA**, ambos domiciliados en Los Carrera N°645, Copiapó en adelante “el Gobierno Regional”, y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, RUT N° 69.030.100-8, representada por doña **MARGARITA FLORES SALAZAR** en su calidad de Alcaldesa, Cédula Nacional de Identidad N° 8.924.286-K, ambos para estos efectos domiciliados en calle Almirante Latorre N°700 Chañaral, exponen y convienen lo siguiente:

PRIMERO:

Considerando lo establecido en el Art. 70 letra f) de la Ley N° 19.175 de 1992, el Gobierno Regional transfiere a la Ilustre Municipalidad de Chañaral, los bienes adquiridos con cargo al Proyecto denominado **“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL”**, financiado con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Asignación Presupuestaria IDI **40004064**.

SEGUNDO:

Los bienes objeto de este convenio, se detallan a continuación:

TERCERO:

Los bienes que integran el **Equipamiento** que por el presente acto se vienen en transferir, han sido valorizados en la suma total equivalente a \$2.154.712 (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos doce pesos), y por concepto de **Equipos** han sido valorizados en la suma total equivalente a \$1.843.604 (un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos cuatro pesos).

CUARTO:

La I. Municipalidad de Chañaral, se compromete a que la operación y administración de los bienes que se transfieren en este acto, se efectuará con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que los bienes adquiridos con cargo al Proyecto **“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL” IDI 40004064.**, sean destinados a la I. Municipalidad de Chañaral, al cumplimiento del objeto tenido a la vista al momento de adquirirse y transferirse dichos bienes, sea que la utilización del equipamiento y/o equipos lo efectúe la I. Municipalidad de Chañaral por sí mismo o a través de la entidad que éste disponga.
- b) La operación y mantenimiento de los bienes deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia;
- c) Se permitirá que, en cualquier momento, funcionarios o funcionarias del Gobierno Regional, puedan inspeccionar la utilización adecuada y la correcta operación y mantenimiento de los bienes que en este acto se traspasan.

QUINTO:

En caso que no se cumplan las condiciones señaladas en la cláusula precedente o se disuelva la institución beneficiaria, el Gobierno Regional, previo Acuerdo del Consejo Regional y mediante Resolución fundada del Gobernador Regional, recuperará el dominio de los bienes objeto de este convenio.

SEXTO:

La I. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL no podrá gravar ni enajenar los bienes que se traspasan en este acto, mientras dure su vida útil, teniendo presente que cualquier baja de los bienes deberá ser determinada mediante acto administrativo de la I. Municipalidad de Chañaral, y conforme a la normativa legal vigente. Por su parte, los bienes que se transfieren en virtud de este Convenio tienen el carácter de inembargables.

SÉPTIMO:

La presente transferencia no conlleva la obligación de efectuar una contraprestación por parte de la **I. Municipalidad de Chañaral**.

OCTAVO:

La personería de don **MIGUEL VARGAS CORREA** y sus facultades para actuar en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** constan, principalmente, de las expresas disposiciones contenidas en el artículo veinticuatro, letra h) de la Ley Diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto actualizado y vigente, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley número Uno guion Diecinueve mil ciento setenta y cinco del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial del día ocho de noviembre del año dos mil cinco y sus modificaciones posteriores y en las demás disposiciones legales vigentes complementariamente aplicables en esta materia; y del “Acta de Proclamación”, Segunda Votación de la Elección de Gobernadores Regionales, Cuadrienio 2021-2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que proclama como Gobernador de la Región de Atacama a don Miguel Vargas Correa.

La personería de doña **MARGARITA FLORES SALAZAR** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chañaral, consta en Acta de Proclamación de fecha 25 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO:

El presente convenio se extiende en tres ejemplares todos del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Chañaral y los demás en poder del Gobierno Regional de Atacama.

3.- **TÉNGASE PRESENTE** los bienes transferidos serán administrados en los términos del Convenio.

4.- **DÉJESE ESTABLECIDO** los bienes deberán ser destinados a los objetivos señalados en el convenio ya indicado. En caso contrario, revertirán al dominio del Gobierno Regional de Atacama.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MIGUEL VARGAS CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Ilustre Municipalidad de Chañaral.
 - 2.- Jefa División de Presupuesto e Inversión Regional
 - 3.- Jefe Departamento de Presupuesto
 - 4.- Encargado Área Seguimiento
 - 5.- Encargada de Transferencia (Cristina Rodríguez)
 - 6.- Unidad de Asesoría Jurídica
 - 7.- Oficina de Partes
- MVC/MISA/WGZ/CZB/mgc



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE BIENES ADQUIRIDOS CON
RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL**

**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
A**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL

“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL”

IDI 40004064

En Copiapó, a **07 OCT 2022**, comparecen por una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT N°72.232.200-2, representada por su órgano ejecutivo el Gobernador Regional don **MIGUEL VARGAS CORREA**, ambos domiciliados en Los Carrera N°645, Copiapó en adelante “el Gobierno Regional”, y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**, RUT N° 69.030.100-8, representada por doña **MARGARITA FLORES SALAZAR** en su calidad de Alcaldesa, Cédula Nacional de Identidad N° 8.924.286-K, ambos para estos efectos domiciliados en calle Almirante Latorre N°700 Chañaral, exponen y convienen lo siguiente:

PRIMERO:

Considerando lo establecido en el Art. 70 letra f) de la Ley N° 19.175 de 1992, el Gobierno Regional transfiere a la Ilustre Municipalidad de Chañaral, los bienes adquiridos con cargo al Proyecto denominado **“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL”**, financiado con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Asignación Presupuestaria IDI **40004064**.

SEGUNDO:

Los bienes objeto de este convenio, se detallan a continuación:

TERCERO:

Los bienes que integran el **Equipamiento** que por el presente acto se vienen en transferir, han sido valorizados en la suma total equivalente a \$2.154.712 (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos doce pesos), y por concepto de **Equipos** han sido valorizados en la suma total equivalente a \$1.843.604 (un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos cuatro pesos).

CUARTO:

La I. Municipalidad de Chañaral, se compromete a que la operación y administración de los bienes que se transfieren en este acto, se efectuará con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que los bienes adquiridos con cargo al Proyecto **“REPOSICIÓN CAPILLA Y COMEDOR SOCIAL SAN LORENZO, EL SALADO, CHAÑARAL”** IDI 40004064., sean destinados a la I. Municipalidad de Chañaral, al cumplimiento del objeto tenido a la vista al momento de adquirirse y transferirse dichos bienes, sea que la utilización del equipamiento y/o equipos lo efectúe la I. Municipalidad de Chañaral por sí mismo o a través de la entidad que éste disponga.
- b) La operación y mantenimiento de los bienes deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente en la materia;
- c) Se permitirá que, en cualquier momento, funcionarios o funcionarias del Gobierno Regional, puedan inspeccionar la utilización adecuada y la correcta operación y mantenimiento de los bienes que en este acto se traspasan.

QUINTO:

En caso que no se cumplan las condiciones señaladas en la cláusula precedente o se disuelva la institución beneficiaria, el Gobierno Regional, previo Acuerdo del Consejo Regional y mediante Resolución fundada del Gobernador Regional, recuperará el dominio de los bienes objeto de este convenio.

SEXTO:

La I. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL no podrá gravar ni enajenar los bienes que se traspasan en este acto, mientras dure su vida útil, teniendo presente que cualquier baja de los bienes deberá ser

SEPTIMO:

La presente transferencia no conlleva la obligación de efectuar una contraprestación por parte de la **I. Municipalidad de Chañaral.**

OCTAVO:


La personería de don **MIGUEL VARGAS CORREA** y sus facultades para actuar en representación del **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** constan, principalmente, de las expresas disposiciones contenidas en el artículo veinticuatro, letra h) de la Ley Diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto actualizado y vigente, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley número Uno guion Diecinueve mil ciento setenta y cinco del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial del día ocho de noviembre del año dos mil cinco y sus modificaciones posteriores y en las demás disposiciones legales vigentes complementariamente aplicables en esta materia; y del "Acta de Proclamación", Segunda Votación de la Elección de Gobernadores Regionales, Cuadrienio 2021-2025, del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, que proclama como Gobernador de la Región de Atacama a don Miguel Vargas Correa.

La personería de doña **MARGARITA FLORES SALAZAR** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chañaral, consta en Acta de Proclamación de fecha 25 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Regional.

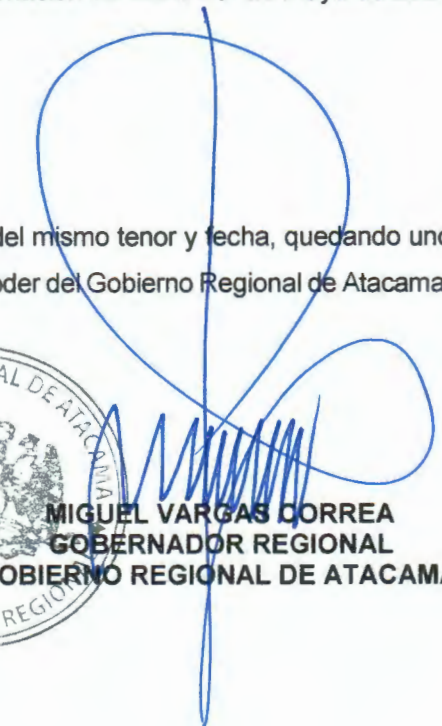
NOVENO:

El presente convenio se extiende en tres ejemplares todos del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Chañaral y los demás en poder del Gobierno Regional de Atacama.




MARGARITA FLORES SALAZAR
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL




MIGUEL VARGAS CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA


W02/JR6C/SRL/crl.